

el caso de acordar los medios de hacer efectiva la cantidad en que ha sido encavada esta villa por los derechos de Consumos siendo el primer medio de los cuatro que marca la Ley en su Artículo noventa y ocho, el encavamiento parcial de los derechos de cada ramo con los Fabricantes ó Tratantes de cada uno, se tributa á los Señores concurrentes y á cada uno de los Gremios que componen, manifiesten si se hallan en el caso y les conviene repartirse entre sí las cuotas que hay señaladas á esta villa por el derecho de Consumos, que lo son: Por el ramo de aguardiente, cinco mil π .; Por el de Carnes ocho mil π .; y por el de Jabon blando, dos mil π . Y enterados los concurrentes manifestaron no estaban conformes ni les convenia repartirse las cantidades que se han expresado á cada uno de los Gremios que componen; y de consiguiente se halla el Ayuntamiento en actitud de elegir cualquiera de los demas medios que marca el referido Artículo, y cuyo desistimiento acepta el Ayuntamiento; y á fin de acordar sobre este particular lo demas que corresponda con

[Handwritten signature]

